

CONEXIÓN

LABORAL

ÁREA LOCAL NOROESTE

AmericanJobCenter



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**Junta Local
DEL NOROESTE**

AGUADA • AGUADILLA • AÑASCO • ISABELA
MOCA • RINCÓN • SAN SEBASTIÁN

**Título: Adopción del Procedimiento para la Delegación de Fondos
provenientes de la Reserva Estatal de la Ley de Oportunidades y de
Innovación de la Fuerza Laboral, (WIOA)**

Política Pública Número: JLNO-25-040

Fecha de Aprobación: 21 de agosto de 2025

Fecha de Efectividad: 28 de agosto de 2025

Dirigido a: Conexión Laboral Área Local Noroeste

Asunto: Esta política proporciona instrucciones a Conexión Laboral del Área Local Noroeste para solicitar fondos adicionales provenientes de la Reserva Estatal según se establece en la Sección 134 de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA).

Tabla de Contenido

I. BASE LEGAL Y REFERENCIAS	3
II. DEFINICIONES	4
III. TRASFONDO	6
IV. POLÍTICA.....	7
A. Los criterios para solicitar fondos adicionales de la Reserva Estatal	7
B. Instrucciones	7
C. Responsabilidad del Estado y de la JLDL en el marco de los Fondos de Reserva del Estado	8
D. Trámite de la solicitud	9
E. Evaluación de la solicitud	9
V. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.....	10
VI. CUMPLIMIENTO	10
VII. PRÁCTICAS JUSTAS Y ACCESIBILIDAD.....	10
VIII. ASISTENCIA TÉCNICA	10
IX. DEROGACIÓN.....	10
X. APROBACIÓN Y VIGENCIA.....	10

I. BASE LEGAL Y REFERENCIAS:

- 20 CFR 680.600; 20 CFR 680.610; 20 CFR 680.650; 20 CFR 682.200;
- TEGL 19-16 *Guidance on Services provided through the Adult and Dislocated Worker Programs under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) and the Wagner-Peyser Act Employment Service (ES), as amended by title III of WIOA, and for Implementation of the WIOA Final Rules*, (1 de marzo de 2017).
- Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés): Sección 3(7); WIOA Sección 129(b) (1); WIOA Sección 134(a)(2)(B); WIOA Sección 134(a)(3)(A); WIOA Sección 134(c)(3)(E)
- Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Labora (Ley Núm. 171-2014)
- Código Municipal de Puerto Rico (Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada)
- Boletín Administrativo Núm. 2018-047- *Orden Ejecutiva para designar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico como la agencia estatal de Aprendizaje y ordenar la adopción de un reglamento para crear e implementar el Programa de Aprendizaje de Puerto Rico.*
- Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034 del 13 de junio del 2022, para Establecer la Junta Estatal de Desarrollo Laboral y Derogar el Boletín Administrativo Núm. OE-2014-064.
- Plan Estatal Unificado de Puerto Rico 2024-2027.
- WIOA-PP-02-23: *"Prioridad de servicios del Programa de Adultos del Título I de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA) (17 de agosto de 2023).*

II. DEFINICIONES

1. **Alcalde y Junta de Alcaldes:** de acuerdo con la Sección 3(9) de WIOA, se refiere al oficial principal electo (CEO por sus siglas en inglés) de una unidad de gobierno local (en este caso los municipios). Si un área local incluye más de un municipio, se designa a uno de los alcaldes para que actúe como presidente de la Junta de Alcaldes. El alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes es el destinatario de los fondos asignados al área local y colabora con la Junta Local en el desarrollo del plan local, así como en el cumplimiento de las funciones descritas en la Sección 107(d) de WIOA y el 20 CFR 679.370.
2. **Área Local (AL):** Designación realizada por el gobernador de un área geográfica que comprende uno o varios municipios, en la cual se llevan a cabo actividades de desarrollo de la fuerza laboral.
3. **BIS (*Budget Information Summary*):** Documento que ofrece un resumen detallado sobre la distribución y uso de los fondos federales asignados a programas y servicios de desarrollo de la fuerza laboral. El BIS es una herramienta clave para la planificación, la transparencia y rendición de cuentas en la administración de recursos financieros disponibles bajo WIOA.
4. **CEO: CEO (*Chief Elected Official*):** Siglas en inglés que se refieren al principal funcionario electo de un gobierno local, generalmente un alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes, responsable de la supervisión general de las actividades de desarrollo laboral del área local bajo la Ley WIOA.
5. **CGU (Centro de Gestión Única):** También conocido como American Job Center (AJC)) en inglés.
6. **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC):** agencia gubernamental de Puerto Rico designada mediante la Ley 171-2014 como administradora y fiscalizadora de los fondos federales que recibe el Gobierno de Puerto Rico, bajo la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA).
7. **DOL:** Se refiere a las siglas en inglés para identificar el Departamento del Trabajo Federal.
8. **Fondos de la Reserva Estatal (*State Wide Allowable Funds*):** Fondos federales asignados a los estados para apoyar programas de desarrollo laboral y empleo. Estos fondos ofrecen flexibilidad y apoyo adicional a los sistemas de la fuerza laboral estatales, permitiéndoles abordar necesidades especiales y desafíos particulares en sus áreas.

9. **Junta Estatal de Desarrollo Laboral:** Conforme a la Sección 101 de WIOA (d) (1), esta junta asiste al gobernador en el desarrollo, implementación y modificación del plan estratégico que describe las estrategias para el sistema estatal de desarrollo laboral y las funciones adicionales establecidas en la ley. Esta, es designada por el gobernador y dirigida por representantes del sector privado, que constituyen la mayoría de los miembros de la junta. Además, la membresía incluye representantes de organizaciones laborales, organismos estatales responsables de la educación postsecundaria, la educación profesional y técnica, el desarrollo de la fuerza laboral, el desarrollo económico; y organizaciones comunitarias.
10. **Junta Local de Desarrollo Laboral (JLDL):** Junta nombrada por el(los) funcionario(s) electo(s) (alcaldes) en cada área local conforme a los criterios estatales establecidos en la Sección 107(b) de WIOA. La junta es certificada por el gobernador cada 2 años, conforme a la Sección 107(c)(2) de WIOA.1
11. **Nivel real de ejecución (*Actual Levels of Performance*):** Resultado reportado por un estado en el Informe de ejecución estatal (ETA-9169 OMB No. 1205-0526) para cada indicador principal de ejecución de cada programa básico (sección I 16 (d) (2) de WIOA). Los niveles reales de ejecución se comparan con los niveles ajustados de ejecución al cierre del año programa para evaluar el éxito o fracaso del estado.
12. **Programa de Desarrollo Laboral (PDL):** Programa adscrito al DDEC, en virtud de la Ley 171-2014, cuya función es administrar, asesorar, coordinar, fiscalizar e implementar La política pública del sistema de desarrollo de la fuerza laboral.
13. **Mercado Laboral:** Se refiere a interacción entre la oferta y la demanda de trabajo, donde los trabajadores suplen la oferta y las empresas o patronos proveen la demanda. Abarca todos los tipos de empleo, incluyendo a tiempo completo, parcial, temporeros y por contrato.
14. **Respuesta Rápida:** Servicio de intervención temprana diseñado para asistir a patronos y trabajadores afectados por despidos o cierres de plantas. Ofrece acceso a información y recursos para facilitar la transición de los trabajadores hacia nuevos empleos.
15. **Sistema de Registro de Información del Participante (Participant Record Information System) (PRIS):** Herramienta utilizada para registrar la información de los participantes en los programas del Título I (Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados) y Título III (Servicio de Empleo) de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Trabajadora (WIOA).

16. **WIOA:** Siglas de *Workforce Innovation and Opportunity Act*, conocida en español como Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral.

III. TRASFONDO

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) es una legislación federal diseñada para mejorar y modernizar los programas de desarrollo de la fuerza laboral en todo el país. Bajo WIOA, se asignan fondos federales a los estados para apoyar una variedad de iniciativas que fortalecen la empleabilidad de la fuerza laboral y satisfacen las necesidades cambiantes del mercado laboral.

Fondos de Reserva Estatal de los Programas del Título I:

WIOA permite a los estados reservar el 15% de su asignación de los Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados del Título I para sus prioridades de desarrollo de la fuerza laboral. Las actividades de empleo y adiestramiento en todo el estado están respaldadas por los fondos reservados bajo la sección 128(a) de WIOA. Estos fondos pueden combinarse y usarse para cualquiera de las actividades autorizadas en las secciones 129 (b), 134 (a)(2)(B) o 134 (a)(3)(A) de WIOA y que se describen en el 20 CFR §§ 682.200 y 682.210, independientemente de su origen.

Además, los fondos se pueden utilizar para brindar asistencia a entidades y agencias estatales, áreas locales y socios del Centro de Gestión Única (CGU) en la ejecución de las actividades descritas en el plan estatal.

La reserva estatal también proporciona flexibilidad a los gobiernos estatales para abordar necesidades específicas a nivel local. Para cubrir necesidades críticas que superan la capacidad de respuesta de las áreas locales, las Juntas Locales de Desarrollo Laboral (JLDL) pueden solicitar fondos adicionales de la Reserva Estatal, según lo permitido en la Sección 134 de WIOA.

IV. POLÍTICA:

A. Los criterios para solicitar fondos adicionales de la Reserva Estatal

Los criterios incluyen, pero no se limitan a:

- La otorgación de fondos adicionales estará sujeta a la disponibilidad de los Fondos de la Reserva Estatal.
- Las actividades financiadas con estos fondos deben alinearse con las prioridades del gobierno estatal las cuales están delineadas en el Plan Estatal Unificado de Puerto Rico.
- La concesión de fondos adicionales se basará en la necesidad demostrada por las juntas locales.

- El área local debe deberá presentar evidencia de las obligaciones y gastos de los fondos asignados mediante formula, que demuestren la necesidad de fondos adicionales.
- El área local debe aportar significativamente con los fondos por fórmula para el desarrollo de la actividad.
- Además, el PDL podrá solicitar la información que considere necesaria para evaluar la necesidad y ejecución del ALDL.
- El PDL podrá recomendar una modificación al presupuesto aprobado del ALDL para incorporar la obligación relacionada con la actividad que da origen a la solicitud de fondos adicionales.
- El área local debe cumplir con todos los requisitos reglamentarios aplicables (como las obligaciones y gastos).
- Los fondos adicionales deben agotarse por completo antes de conceder más fondos.
- Los fondos adicionales deben destinarse exclusivamente a los costos directos de los participantes sin incluir fondos administrativos y o costos operacionales.

B. Instrucciones

Para solicitar fondos adicionales, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar una carta de solicitud firmada por el alcalde o presidente de la Junta de Alcaldes y el presidente de la Junta Local, dirigida al director(a) del Programa de Desarrollo Laboral, con copia a desarrollolaboral@ddec.pr.gov que incluya:

- a. Narrativo/plan del proyecto:

La descripción del proyecto debe incluir información suficiente sobre los antecedentes, el problema específico o la necesidad. Debe incluir:

1. Detalles del adiestramiento a impartir, con relación a ocupaciones en demanda en el área local o región,
2. Fecha de inicio y finalización del adiestramiento
3. Número estimado de personas que serán colocadas en empleo. Si el adiestramiento conduce a una credencial.

- b. Fuente de fondos (Programa de Jóvenes, Adultos o Trabajadores Desplazados)

i. Cuantía de fondos solicitados y número de participantes a ser atendidos. Si la solicitud es para ayudar a los trabajadores desplazados por el cierre de una planta o un despido masivo, incluya:

- 1) Nombre de la empresa afectada;
- 2) Número de trabajadores desplazados (por empresa, si hay más de una);
- 3) Número de participantes a ser atendidos;
- 4) Fechas de los despidos;
- 5) Nombre de la organización laboral, si aplica.

Nota: La Junta Local debe incluir información sobre el número de participantes actuales en el área local e información del mercado laboral para justificar la solicitud de fondos adicionales.

c. Tipo de adiestramiento: adiestramiento en el empleo (OJT), adiestramiento a la medida, adiestramiento en destrezas ocupacionales, adiestramiento de destrezas empresariales, adiestramiento para trabajadores incumbentes, experiencia de empleo, empleos transicionales o aprendizajes registrados.

2. Completar el Desglose de solicitud de Fondos (Anejo A).

C. Responsabilidad del Estado y de la JLDL en el marco de los Fondos de Reserva del Estado

1. Programa de Desarrollo Laboral (PDL) debe:

- a. Supervisar los gastos de todos los fondos adicionales a través de informes trimestrales y otros informes requeridos.
- b. Asegurar que el número de participantes atendidos esté registrado en el sistema PRIS (Participant Record Information System) y,
- c. Ofrecer apoyo, adiestramiento y asistencia técnica en relación con los procedimientos para solicitar fondos adicionales.

2. La Junta Local de Desarrollo Laboral (JLDL) debe:

- a. Supervisar a los subcontratistas que reciban fondos asegurando que las actividades de los participantes y la financiación cumplan con el plan presentado.
- b. Asegurar que el adiestramiento (cuando aplique) esté alineado con la demanda ocupacional local, regional o estatal.

- c. Cumplir con las métricas de ejecución negociadas a nivel estatal.
- d. Presentar los resultados de los servicios prestados al final del contrato de delegación de fondos.
- d. Presentar informes trimestrales y finales para proyectos piloto, incluyendo resultados y recomendaciones sobre prácticas prometedoras.

D. Trámite de la solicitud

La solicitud junto con los documentos de apoyo debe ser enviada por correo electrónico al/a director(a) del PDL a: desarrollolaboral@ddec.pr.gov. En el asunto del correo debe indicarse "Solicitud de Fondos de la Reserva Estatal JL (Nombre de la Junta)".

E. Evaluación de la solicitud

La solicitud será evaluada por el Especialista de Evaluación de la Oficina de Planificación, Evaluación, Validación y Estadísticas (PEVE) previamente a ser presentada al comité evaluador de propuestas del DDEC. El comité evaluador revisará la solicitud y referirá al secretario o director(a) ejecutivo(a) su decisión de aprobar, denegar o solicitar información adicional.

Nota: El PDL otorgará fondos a las ALDL siempre y cuando haya fondos disponibles, y el área local haga una aportación significativa, por lo que se deberá presentar una justificación detallada de las obligaciones de los fondos asignados mediante fórmula.

Completar el Desglose de Fondos Obligados (Anejo B).

V. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta política pública fuera impugnada por el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes de esta política pública, sino que su efecto se limitará a la disposición o tópico específicamente señalado. La nulidad de cualquier disposición o tópico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

VI. CUMPLIMIENTO

El cumplimiento con las disposiciones y requerimientos establecidos en esta política pública será evaluado por la División de Monitoria y Cumplimiento del DDEC o la división de monitoria del área local concerniente. El proceso de monitoria de cumplimiento se hará conforme al reglamento de monitoria vigente.

VII. PRÁCTICAS JUSTAS Y ACCESIBILIDAD

Es política de la Junta Local que todas las personas tengan las mismas oportunidades y el mismo acceso a los servicios, programas e instalaciones físicas sin que criterios como la raza, la religión, el color, el género, la edad, el origen nacional o la ascendencia, el estado civil, el estado parental, la orientación sexual, la diversidad funcional, impedimento o la condición de veterano sean considerados para poder tener acceso a empleo o participación en programas sufragados con fondos WIOA. El área local es responsable de asegurar el apoyo necesario para los participantes con algún impedimento físico o diversidad funcional que tengan necesidad de asistencia para el acceso a las instalaciones y los servicios que en ellas se ofrecen sean atendidos conforme a los recursos existentes.

VIII. ASISTENCIA TÉCNICA

Para cualquier pregunta relacionada con esta política, contacte a la Junta Estatal de Desarrollo Laboral [a juntaestatalwioa@ddec.pr.gov](mailto:juntaestatalwioa@ddec.pr.gov).

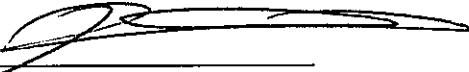
IX. DEROGACIÓN

Esta política deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier norma, carta circular o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones de esta Política.

X. Aprobación y Vigencia

Esta política pública comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y deja sin efecto comunicados, memoriales u otros, relacionados con el tema.

Aprobada en Aguadilla, Puerto Rico el 21 de agosto de 2025.



Lcdó. Pedro García Morell
Presidente Junta Local
Conexión Laboral
Noroeste